



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°2072-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 07 de Noviembre del 2017.

**Visto:** La Notificación de Cargo N°1885-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°381-2016/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 29.04.2016; por las que se le notifica a la administrada *Sra. Lupita Flores de Rosales, identificada con DNI N°03657675, propietaria del predio ubicado en Calle Los Laureles Mz. B3 Lote 12 del AA.HH "Villa Primavera" - Sullana*, por la presunta comisión de la multa con Código B-225 "INSTALAR ANTENAS RADIOTRANSMISORAS DE RADIO, INTERNET Y/O CELULAR SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", equivalente al 100% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 1121-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 31.05.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1178-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 07.08.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°49-2016/MPS-GSCyGRD-SCM-UFIM-FM-CSE de fecha 02.05.2016; el Informe N°0547-2016/MPS-GSCyGRD-SCM-UFIM de fecha 02.05.2016; el Informe N°763-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 18.05.2016; el Informe N°1129-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 27.05.2016; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, en virtud del artículo IV, numeral 1.6) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de interpretar el presente escrito formulado por el administrado como un descargo de la Resolución Gerencial N° 1178-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 07.08.2017, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa, derecho de contradicción y al debido procedimiento, derechos que le asisten a los administrados, precisando que el artículo 52° de la mencionada ordenanza establece: *Solo es impugnabile la Resolución de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. No cabe Recurso impugnativo en contra de la Notificación de la Comisión de la infracción, ni contra las Actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.*

Que, con fecha 29 de Abril del año 2016, personal del área de Fiscalización Municipal se apersona al lote ubicado en Calle Los Laureles Mz. "b3" Lote 12 Villa Primavera, para dar cumplimiento al cargo N°289-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM, constatando que en el techo del domicilio indicado se encuentra instalada una antena de telefonía, entrevistándonos con la propietaria, manifestó que el permiso se encuentra en la empresa, no mostrando que ningún documento. Por lo que se procedió a la imposición de la Notificación de Cargo N°01885 con código B-225. Precizando el nombre de la propietaria Sra. Lupita Flores de rosales, con DNI N°03657675, negándose a firmar el Acta y la Notificación.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 381-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 29.04.2016; por la que se constata que la administrada *Sra. Lupita*



324

Flores de Rosales, identificada con DNI N°03657675, propietaria del predio ubicado en Calle Los Laureles Mz. B3 Lote 12 del AA.HH "Villa Primavera" - Sullana, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 100% de UIT "INSTALAR ANTENAS RADIOTRANSMISORAS DE RADIO, INTERNET Y/O CELULAR SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"; infracción que no es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código B-225 "INSTALAR ANTENAS RADIOTRANSMISORAS DE RADIO, INTERNET Y/O CELULAR SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendente al 100% de la UIT.

Que es preciso recalcar que los documentos levantados al momento de la infracción (Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo) tienen la calidad de válidos y veraces, ello bajo la presunción de iuris tantum, pues "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se plasman en un documento público, con la debida observación de los requisitos legales, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, así se genera la inversión de la carga de la prueba al administrado, el mismo que deberá de demostrar con prueba fehaciente que no ha cometido la infracción materia de la presente sanción".



Que, la administrada mediante ticket de expediente N°026889 de fecha 28.08.2017, alega que ha sido notificada con la resolución Gerencial N°1178-2017/MPS-GSCyGRD, emitida por la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante la cual se me pretende sancionar con una multa ascendente al 100% de la UIT, por la supuesta comisión de la infracción tipificada "Por instalar antenas radiotransmisoras de radio, internet y/o celulares sin tener autorización municipal", respecto a la Estación de Radiocomunicación de propiedad de Entel del Perú S.A, instalada en el inmueble de mi propiedad, sito en AA.HH Villa Primavera Mz. "B3" Lote 12 - Sullana - Piura, solicitando la nulidad de la resolución en mención y que se suspenda sus efectos, así como el cobro de la misma.

Que, la administrada ampara su pretensión aludiendo el Principio de Causalidad, previsto en el artículo 246, numeral 8) de la LPAG, precisando que la antena fue instalada por el arrendatario, empresa Entel del Perú S.A, asimismo adjunta copia del contrato suscrito entre ambas partes. Asimismo precisa que la notificación no es válida, puesto que su persona se ve impedido de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, precisando que el artículo 24.1 de la LPAG, establece que la notificación debe efectuarse dentro de los 5 días a partir de la expedición del acto que se notifique. Aseverando que en la mencionada resolución no se ha hecho mención si agota la vía administrativa, no se especifica los recursos que proceden, ni el plazo a interponerlos, no se ha motivado debidamente la Resolución.

Que, la administrada precisa que se ha violado el principio del Non Bis in Iden, señalando que con fecha 31 de mayo del 2016, fui notificada con la Resolución Gerencial N°1121-2016/MPS-GSCyGRD, emitida por la Municipalidad, precisando que se le pretende sancionar dos veces por el mismo hecho, y que sus escritos no han sido respondidos oportunamente.

Que, visto los documentos en mención se tiene que la administrada alcanza copia simple del contrato de arrendamiento suscrito entre su persona y la empresa Nextel, señalando que en la onceava cláusula del referido contrato indica: "La arrendadora es responsable del pago de todos los tributos e impuestos municipales, incluyendo los tributos. Asimismo Nextel será responsable por el pago de las Licencias, multas y otros derechos que se generen como consecuencia directa de la instalación y funcionamiento o equipamiento en el inmueble.

Que, visto, revisado el presente documento, se tiene que el mismo obra en copia simple e incluso en su anterior descargo una copia a color, el mismo que no genera certeza jurídica en este despacho al momento de ser valorado, puesto que la mencionada clausula deslinda responsabilidad por parte de la recurrente, precisándose que la misma conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, es responsable directa del presunto hecho materia de investigación en el presente procedimiento administrativo sancionador, ya que no se puede dejar de administrar justicia en favor del bienestar general de la colectividad.

Que, la administrada alega que se le está causando un estado de indefensión por parte de este órgano municipal, ya que no está ejerciendo una defensa eficaz, al respecto este despacho debe mencionar

que si bien es cierto, se cuenta con una recargada carga laboral, señalado que su procedimiento no es el único en trámite, más aun, cuando la misma presenta sus respectivos descargo tal y como consta en el presente procedimiento administrativo sancionador. Precisándole que las Resoluciones emitidas por este despacho se ajustan a lo estipulado por la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, la cual establece las pautas y reglas de los procedimientos en mención, señalándole a su persona que el mismo consta de tres etapas: las cuales son Etapa de Inicio, Etapa de Instrucción o Actuación Probatoria y la Etapa Resolutiva, indicándole que bajo el principio de especialidad de la norma, dicho procedimiento se rige bajo estos parámetros, siendo imposible la aplicación de la multa en las Resoluciones emitidas anteriormente.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTES los descargos presentados por la Sra. Lupita Flores de Rosales, identificada con DNI N°03657675, propietaria del predio ubicado en Calle Los Laureles Mz. B3 Lote 12 del AA.HH "Villa Primavera", en contra de la Resolución Gerencial N° 1178-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 07.08.2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°1885-2016/MPS de fecha 29.04.2016, a la administrada Sra. Lupita Flores de Rosales, identificada con DNI N°03657675, propietaria del predio ubicado en Calle Los Laureles Mz. B3 Lote 12 del AA.HH "Villa Primavera" - Sullana; con el Código B-225 "INSTALAR ANTENAS RADIOTRANSMISORAS DE RADIO, INTERNET Y/O CELULAR SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", equivalente al 100% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

**ARTÍCULO TERCERO:** CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°1885-2016/MPS de fecha 29.04.2016; ascendiente al 100% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Los Laureles Mz. B3 Lote 12 del AA.HH "Villa Primavera" - Sullana. **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado,  
Gerenc.Adminst.Trib.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
VBGV/legs.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE  
RIESGOS DE DESASTRES